

El Voto de Preferencia en la Argentina.

Sus diseños de reglamentación a nivel local.

Mauro Solano* y Federico Centeno Lappas**

Resumen.

Frente a la imposibilidad de los ciudadanos para premiar o castigar a ciertos candidatos en el marco del sistema de listas cerradas y bloqueadas (sábana vertical) utilizado en nuestro país, se plantearon distintas alternativas. Una de ellas ha sido la incorporación de mecanismos que desbloqueen las listas, dotando así a los electores de un poder de decisión extra a la hora de efectuar el sufragio y, como consecuencia, una mayor posibilidad de control (accountability) sobre sus representantes.

Dada la escasez de trabajos empíricos referidos a este instituto, nos proponemos analizar qué diseño ha adoptado en las experiencias desarrolladas en nuestro país, por medio de una comparación de los casos implementados a nivel local. La metodología adoptada consiste en un análisis de las reglamentaciones de acuerdo a su obligatoriedad, cantidad de modificaciones autorizadas, umbral de alteración, y otras características intervinientes referidas al cómputo, escrutinio, simultaneidad de los comicios, programas de capacitación, entre otros.

* UCALP E-mail: mauro.solano@gmail.com

** UBA. E-mail: fcentenolappas@hotmail.com

Introducción

Argentina cuenta con un sistema electoral que establece como estructura para la boleta de votación en la elección de representantes el modelo conocido como de lista “cerrada y bloqueada”, que el lenguaje común ha denominado como de “lista sábana”. Es en el Código Nacional Electoral donde se determina el sistema que se conoce como de lista cerrada, en el cual sólo puede sufragarse en favor de una lista oficializada, impidiendo así al elector sustituir los candidatos de una lista por postulantes de otros partidos o por independientes.¹

Por otra parte, el mismo reglamento clausura toda posibilidad de premiar o castigar a ciertos candidatos, al establecer que el escrutinio se realizará teniendo en cuenta las listas, sin importar posibles tachas o sustituciones realizadas por los electores como fija la disposición de los candidatos de acuerdo al número de orden que fuera establecido por el partido político.²

Nuestro país no escapó a la crisis de representación que afecta a las democracias modernas desde hace ya varios años,³ con ribetes y características particulares que la hicieron específicamente grave y notoria en las elecciones de 2001 y 2003, e incluso mostrando aún alguna huella en el funcionamiento del sistema representativo.

En medio de este panorama, se discutió en todos los ámbitos acerca de las “listas sábana”. La combinación de listas cerradas y bloqueadas con magnitudes de distrito “grandes”⁴ fue el centro de las críticas, y en muchos casos el eje del debate de la Reforma Política en nuestro país.

En definitiva, la estructura de la boleta de votación es importante porque determina las posibilidades con que cuentan los electores para manifestar sus preferencias entre partidos políticos o candidatos. Sin embargo, es importante aclarar que la configuración de la lista o de la boleta no altera directamente la representación legislativa. De todas maneras es un detalle que no debe soslayarse, ya que impacta en la relación representante-representado, y en el vínculo existente entre representantes y partidos políticos.

Lo que se critica con más voracidad es el rol central que adquieren los partidos políticos con el empleo de las listas cerradas y bloqueadas, ya que en algunos casos, la posibilidad de ser tenidos en cuenta al momento de confección de las listas puede determinar la conducta de los actuales o futuros legisladores. Estas y otras actitudes no pueden ser

¹ Artículos 156° y 158° del Código Nacional Electoral.

² Artículos 157° y 159° del Código Nacional Electoral.

³ Ver al respecto los comentarios de, entre otros, Juan Linz (1987); Bernard Manin (1993; 1998); Marcos Novaro (1995).

⁴ La magnitud de distrito indica el número de bancas que se encuentran en juego en la competencia política. Pueden ser “pequeñas” (1 a 5 bancas), “medianas” (6 a 10) y “grandes” (más de diez cargos) (Nohlen, 1981, 1994) En este sentido, en nuestro país los distritos que dan lugar a las críticas en la elección de diputados nacionales son: Ciudad de Buenos Aires y Buenos Aires. En el límite se encuentran las provincias de Córdoba y Santa Fe.

sancionadas por los electores, que quizá se identifiquen con las ideas o el programa de un partido, con algunos de sus candidatos, pero no quisieran elegir a otros. El elector se ve limitado a optar entre las decisiones partidarias previas que configuran un orden de candidatos que no puede ser modificado. Así, existe el claro riesgo de que el accionar de los posibles candidatos sea definido desde el partido, incluso desde las figuras más importantes o con mayor ascendencia sobre la estructura partidaria. También puede ocurrir en el caso de los legisladores con mandato vigente que aspiran a una reelección, en cuyo caso se ven incentivados a acatar sin discusión las decisiones o sugerencias de quienes ocupan los principales lugares en la estructura del partido. Desde el punto de vista del elector, crece el grado de desconocimiento de los representantes (tal vez con la única excepción del o los primeros de la lista) y disminuye, en consecuencia, la posibilidad de control sobre ellos.

De todas maneras, no es el espíritu de este trabajo considerar los puntos a favor y en contra de la utilización de las listas cerradas y bloqueadas, existiendo una gran cantidad de bibliografía al respecto⁵.

Ante el desafío de encontrarle una solución o alternativa a los problemas que pudiera generar la utilización de las listas cerradas y bloqueadas en los distritos de magnitud “grande”, dos han sido las propuestas más frecuentes. Por un lado, la introducción de circunscripciones con magnitudes de distrito “pequeñas” y por otro, la introducción de mecanismos que permitan “desbloquear” las listas dotando a los electores una mayor injerencia al momento de la elección.

Los mecanismos de desbloqueo de listas⁶ tienen como característica fundamental aumentar el margen de acción de los votantes; en un caso pudiendo sufragar con la boleta tal cual la ha definido el partido en cuanto a nombre y orden de aparición, o en el otro, modificar esos parámetros. La forma y número en que puedan realizarse dichos cambios depende de la reglamentación que defina el empleo de este mecanismo. En general nos encontramos con dos grandes posibilidades en torno al voto de preferencia: la lista la lista *cerrada*, pero *desbloqueada* (donde se pueden reordenar a los candidatos dentro de la boleta del mismo partido), y la lista *abierta*, que posibilita combinar candidatos de diferentes partidos y darles cualquier ordenamiento.

A su vez, en aquel caso en que se permita el uso de listas *cerradas* y *desbloqueadas*, las modificaciones operadas por el votante pueden hacerse efectivas de dos maneras, usualmente definidas como negativas (tachaduras) y positivas (otorgamiento de preferencias).

Es este segundo caso, el de las listas cerradas y desbloqueadas que permiten una consideración positiva respecto de los candidatos, el punto central de este trabajo.

⁵ Pueden cotejarse como ejemplo los argumentos expuestos por distintos autores para el caso de la Provincia de Buenos Aires, en Tula, María Inés (2005a).

⁶ Para un mayor detalle en las cuestiones técnicas descriptas a continuación se sugiere ver el desarrollo del tema en Tula, María Inés y De Luca, Miguel (1999).

Mucho se ha escrito acerca de los beneficios que trae aparejado el empleo de este mecanismo, en tanto y en cuanto reducen posible sujeción de los candidatos respecto de los líderes o cúpulas partidarias, y los que resultan electos cuentan con el apoyo de sus partidos y el “premio” otorgado por los electores. La intención del presente trabajo no es abordar este aspecto en detalle, sino dar un panorama de los diferentes diseños que han adoptado en Argentina los mecanismos de desbloqueo de listas en su variante *positiva* o de *preferencias*, a nivel local, aportando elementos al debate y a futuras líneas de investigación.

En nuestro país, ni a nivel nacional ni provincial se utiliza actualmente este instituto. La provincia de Tierra del Fuego receptó en 1991 el mecanismo negativo de desbloqueo de listas para cargos provinciales y locales, poniéndose en práctica cuatro veces con dos modificaciones acerca del umbral de tachas que debían hacerse para poder desbloquear la lista (Tula y De Luca, 1999). Luego fue derogado atendiendo a los inconvenientes que trajo su aplicación.

A su vez, la provincia de Córdoba, en su reforma constitucional del 2001 ha incorporado a las preferencias, pero a cuatro años de su sanción, no se ha reglamentado.

En cuanto al uso de las preferencias, la provincia de Córdoba las incluyó en la reforma de su Constitución en 2001 para la elección de los diputados que se eligen en lista plurinominal y en un único distrito. De todas maneras no ha recibido la reglamentación necesaria para su puesta en práctica.

De todas maneras, y a partir de la explícita mención que se hace de la autonomía municipal en la reforma constitucional de 1994 (Artículo 123° de la Constitución Nacional) y la consecuente capacidad de diseñar sus propias reglas electorales que poseen los municipios, este mecanismo ha sido incorporado en algunos de ellos con características y resultados muy diversos. De esta manera, estamos en condiciones de asegurar que en nuestro país los mecanismos de desbloqueo de listas sólo están vigentes a nivel local, y por ello concentramos este trabajo en ese nivel de gobierno.

Los Efectos de las Preferencias

Estos mecanismos no solamente se diferencian por el carácter positivo (preferencias) o negativo (tacha), sino también en otras cuestiones que son relevantes destacar dado que, por un lado inciden en la viabilidad práctica y en segundo lugar, en la dinámica de la competencia política.

Detengámonos a definir las dimensiones recién presentadas. Por viabilidad en la implementación nos referimos a los efectos de la reglamentación sobre la capacidad de los electores de entender y aprovechar las particularidades del mecanismo. Por otro lado, las formas que adopte el sistema afectará directamente la dinámica de la competencia política: la cohesión interna de los partidos, la personalización de la política y la exacerbación del clientelismo político. (Katz, 1986)

En este documento pretendemos abordar la primera cuestión, focalizándonos en el análisis de las reglamentaciones y cómo éstas influyen sobre la utilización del instituto por parte de los electores. Para ello, ilustraremos

De esta manera, estamos dejando de lado otro aspecto, quizás más importante, en cual la forma que adapte la reglamentación incidirá directamente: la dinámica de la competencia política. Básicamente el nivel de exigencia de la reglamentación para permitir el reordenamiento de las listas, generará determinados incentivos en los actores políticos a partir de los cuales diseñarán sus estrategias y apostarán recursos.

El diseño de las preferencias.

El aspecto que no puede dejar de mencionarse a la hora de comparar las reglamentaciones de los mecanismos de listas cerradas y desbloqueadas es el de su *viabilidad práctica*. Por *viabilidad en la implementación* nos referimos a los efectos de la reglamentación sobre la capacidad de los electores de entender y aprovechar las particularidades del mecanismo. (Katz, 1986)

En este documento, como hemos anticipado, pretendemos hacer foco en el análisis de las reglamentaciones, y cómo éstas influyen sobre la utilización del instituto por parte de los electores.

A tal fin, presentamos a continuación distintos elementos que creemos son útiles para poder comparar los mecanismos de reordenamiento que han sido puestos en práctica a nivel local.

Las categorías reglamentarias

Presentamos a continuación distintos elementos que creemos son útiles para poder comparar los mecanismos de reordenamiento que han sido puestos en práctica a nivel local, y entender cómo éstos han influenciado en la capacidad de los electores para hacer uso de este mecanismo.

- *Obligatoriedad*

En primer lugar, debe diferenciarse si la utilización de las preferencias es obligatoria o queda a voluntad de los electores. Una cláusula como tal podría establecer que en caso de que el elector no haya “preferido” ningún candidato, el mismo no será contado como voto válidamente emitido. Desde ya, que este tipo de imposiciones no son frecuentes, sino que, justamente, la introducción de las preferencias pretende habilitar más opciones.

- *Cantidad*

Otro criterio para tener en cuenta a la hora de observar la puesta en práctica de este instrumento es la cantidad de preferencias que los ciudadanos pueden emitir, y de qué manera instrumentarán esta emisión.

La cantidad de preferencias suele variar entre 1 y 5. El criterio detrás de la cantidad, tiene que ver con establecer un sistema con mayor margen para el elector que, junto con un bajo **umbral de alteración**, determinará un mecanismo menos exigente para el reordenamiento de las listas.

Otra cuestión importante tiene que ver con el **instrumento de emisión** de esas preferencias. Una variante implica que las mismas pueden ser emitidas a través de “marcas” en casilleros ubicados al costado de cada candidato. Otra distinta consiste en crear boletas específicas donde el elector debe escribir el nombre y apellido de “sus preferidos”. Por último, a partir de la aplicación de nuevas tecnologías en los sistemas electorales, se ha instrumentado la emisión electrónica del voto y por tanto, de las preferencias.

- *Umbral de alteración*

En tercer lugar, debemos definir si la vigencia efectiva de este arreglo estará o no condicionada por la exigencia de un porcentaje mínimo de votantes que lo empleen, que denominamos umbral de alteración.

Aquí dos valores toman importancia: por un lado, el porcentaje establecido y por otro, sobre qué universo se calcula el mismo. Es decir, las reglamentaciones suelen establecer “en caso que algún candidato haya obtenido una cantidad de preferencias superior al **X%** del total de votos **conseguidos por su lista,...**”. La combinación de ambas decisiones, incidirá en la capacidad de reordenamiento de este instituto. Utilizando este ejemplo, en caso que se quiera instrumentar una reglamentación más restrictiva se podría legislar que el porcentaje se calculara sobre el total de votos emitidos en la elección.

Aquellos casos más flexibles podrían definir que las listas se reordenaran a partir de las preferencias obtenidas por cada candidato sin establecer umbral alguno.

- *Cómputo*

En cuarto lugar, es preciso establecer cómo será el cómputo de las mismas, esto es con qué criterio se reordenará la lista a partir del escrutinio de las preferencias. Esta variable no suele dar muchas opciones. En la mayoría de los casos, los candidatos “preferidos”, aquellos que hayan superado el umbral fijado, ocuparán los primeros lugares de la lista en base a las preferencias obtenidas, y una vez ordenados estos el resto de la lista respetará el ordenamiento original.

Ahora bien, hay un aspecto muy importante que tiene que ver con el cupo femenino. La mayoría de las legislaciones han incorporado esta cuestión, y al introducirse el voto de preferencia se debe tener en cuenta y diseñar o no reglamentaciones que lo respeten. En este aspecto, las aguas suelen dividirse encontrando argumentos para ambas posturas.

- *Escrutinio*

Luego, debe señalarse quién es el responsable del escrutinio de las mismas. En particular, lo que se debe definir aquí es si los presidentes de mesa estarán a cargo del cómputo de las preferencias. Esto implica un esfuerzo adicional para los presidentes de mesa, en el que no solamente requiere mayor tiempo sino que además la capacitación de las autoridades electorales toma aún más importancia.

Existen otras características que deben tenerse en cuenta al momento de la descripción y comparación de los casos de implementación de listas cerradas y desbloqueadas, pero que están incluidas específicamente en la legislación. En este sentido, debemos hacer referencia a:

- *Simultaneidad*

Respecto a elecciones para cargos de diversos niveles de gobierno. Básicamente por dos motivos: la posibilidad de la existencia de estos requisitos en otros niveles y la extensión de la boleta horizontal. Con respecto a lo primero, podría darse el caso que a nivel provincial y municipal estén vigentes estos mecanismos de desbloqueo de listas con distintas reglamentaciones. En consecuencia, el mismo día los ciudadanos deben saber que en un tramo de la lista deben marcar sus preferencias y en otro tramo deben tachar. En este sentido, hay que bregar por la compatibilidad de estos institutos en distintos niveles de gobierno.

En segundo lugar habría que analizar en qué medida la extensión de la “boleta horizontal”⁷ puede afectar o no la implementación de estos institutos.

- *Capacitación*

Por esencia este mecanismo otorga mayor participación al elector en el resultado final de una elección. Por tanto, exige un mayor nivel de entendimiento por parte de éste de las características y conocimiento de las reglas del juego en el que está participando y en el que le otorgaron una herramienta más para utilizar. Su aplicación, en muchos casos, va en contra de una “cultura electoral” difícil de penetrar.

En este sentido, la implementación de este instituto debe estar acompañada de una intensa capacitación, sin la cual su viabilidad práctica es dudosa, o al menos poco probable.

Las Experiencias de Córdoba y Ushuaia

No son muchos los municipios que han introducido este mecanismo. En este documento hemos seleccionado los casos de Córdoba (capital) y Ushuaia, para ilustrar las cuestiones

⁷ Por boleta horizontal nos referimos a la cantidad de categorías presentes en esa elección.

recién presentadas, y entender a partir de sus experiencias la importancia que toma el diseño de las reglamentaciones en la viabilidad práctica de estos institutos.

Ciudad de Córdoba

La Carta Orgánica que introduce este sistema fue proclamada por la Convención Constituyente el 6 de noviembre de 1995. Su reglamentación tuvo lugar en el Código Electoral Municipal sancionado en junio de 1999, apenas unos meses antes de las elecciones que tuvieron lugar ese mismo año. En este sentido, se han realizado dos actos eleccionarios con la vigencia de este instituto: 1999 y 2003.

El Sistema Electoral de la Ciudad de Córdoba

El Poder Ejecutivo es ejercido por un Intendente y Vice Intendente, elegidos por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.⁸ La duración de su mandato es de 4 años, con posibilidad a una reelección.⁹

Es importante destacar que los candidatos a Intendente y Vice son a su vez quienes encabezan la lista de concejales. Los electores no cuentan así con la posibilidad de discriminar por categoría.¹⁰

El Poder Legislativo es ejercido por un Concejo Deliberante compuesto por 31 miembros, el cual se renueva cada cuatro años en su totalidad. Pueden ser reelectos una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una elección. La distribución de bancas se realiza a partir del sistema D'Hondt para aquellos partidos que hayan obtenido más del 2% de los votos válidos emitidos.

En caso de que el partido mayoritario no alcance la mitad más uno de las bancas por medio del reparto obtenido por aplicación del sistema expuesto, se procede de la siguiente manera: (i) se otorgan a éste la mitad más uno de las bancas (ii) el resto es distribuido utilizando la fórmula D'Hondt con un umbral del 2%.

Para la confección de las listas debe asegurarse la presencia de al menos un representante de cada sección electoral en que está dividida la ciudad.¹¹ A su vez, ninguna lista puede estar compuesta por más del 70% de candidatos de un mismo sexo.¹²

La ordenanza electoral también incorpora un capítulo referido a las elecciones internas de los partidos políticos. En el mismo, establece que la selección de candidatos “sólo puede realizarse en forma abierta y pueden participar en ella todos los afiliados del partido que realiza la elección y todos los electores municipales independientes”¹³. De todas maneras,

⁸ Art. 79-80 Carta Orgánica Municipal.

⁹ Art. 83 Carta Orgánica Municipal.

¹⁰ Art. 130 Carta Orgánica Municipal.

¹¹ Art. 131 Carta Orgánica Municipal.

¹² Art. 132 Carta Orgánica Municipal.

¹³ Art. 35 Código Electoral Municipal.

no se ha sancionado normativa alguna sobre el sistema de internas abiertas, quedando sin efectos prácticos.

Por último, se introduce la posibilidad de desbloquear las listas a partir del voto de preferencia, quedando excluidos los cargos a Intendente y Vice Intendente- primeros y segundos de la lista respectivamente.¹⁴

La reglamentación de las preferencias

Los electores pueden emitir hasta 3 (tres) preferencias, las cuales deben ser indicadas en una boleta adjunta, apuntando el número del candidato “preferido” y/o el nombre y apellido del mismo.¹⁵

El umbral de alteración es del 3% del total de votos válidos emitidos. La lista definitiva se ordenará ocupando el primer lugar aquel candidato “más preferido” y así sucesivamente. Una vez agotados los candidatos “preferidos” se seguirá teniendo en cuenta el orden original de la lista.¹⁶

El escrutinio del total de las preferencias manifestadas en cada partido estará a cargo de los presidentes de mesa. La cantidad total de votos obtenidos por cada candidato de cada partido será escrutada por la Junta Electoral Municipal.¹⁷

Ciudad de Ushuaia

La Carta Orgánica que dio lugar a la introducción del sistema de preferencias en Ushuaia, fue aprobada el 30 de marzo del 2002. A su vez, el Código Electoral Municipal que reglamenta dicho instituto es de junio del 2003, por lo que se ha realizado una sola elección bajo este sistema.

El Sistema Electoral de la Ciudad de Ushuaia

El Poder Ejecutivo es ejercido por un Intendente y un Vice Intendente que son elegidos por el pueblo a simple pluralidad de sufragios.¹⁸ La duración de su mandato es de 4 años, con posibilidad a una reelección.¹⁹

Es importante destacar que los candidatos a Intendente y Vice son a su vez quienes encabezan la lista de concejales. Los electores no cuentan así con la posibilidad de discriminar por categoría.²⁰

El Poder Legislativo es ejercido por un Concejo Deliberante compuesto por 7 miembros, y se renueva cada cuatro años en su totalidad.²¹ La distribución de bancas se realiza a partir

¹⁴ Art. 133 Carta Orgánica Municipal.

¹⁵ Art. 33 Código Electoral Municipal.

¹⁶ Art. 84 Código Electoral Municipal.

¹⁷ Art. 34 Código Electoral Municipal.

¹⁸ Art. 79-80 Carta Orgánica Municipal.

¹⁹ Art. 83 Carta Orgánica Municipal.

²⁰ Art. 130 Carta Orgánica Municipal.

del sistema D'Hondt para aquellos partidos que hayan obtenido más del 5% de los votos válidos emitidos.²²

Para la confección de las listas debe asegurarse la igual participación de ambos sexos.²³

Por último, se introduce la posibilidad de desbloquear las listas a partir del “voto de preferencia.”²⁴

La reglamentación de las preferencias

Los electores pueden emitir tantas preferencias como cargos en juego, dentro del recuadro que precede al apellido y nombre del cada candidato.²⁵

El umbral de alteración es del 15% del total de votos válidos emitidos a favor de la lista que lo propuso.²⁶ La lista definitiva se ordenará ocupando el primer lugar aquel candidato “más preferido”²⁷ y así sucesivamente. Una vez agotados los candidatos “preferidos” se seguirá teniendo en cuenta el orden original de la lista.²⁸

El escrutinio de las preferencias se hará de manera simultánea con el definitivo, y queda a cargo de la Junta Electoral Municipal.²⁹

A su vez, establece que no serán tenidas en cuenta cuestiones de género en el orden definitivo de las listas emergentes de la aplicación del sistema de preferencias.³⁰

²¹ Art. 118 Carta Orgánica Municipal.

²² Art. 220 Carta Orgánica Municipal.

²³ Art. 218 Carta Orgánica Municipal.

²⁴ Art. 217 inc. 3 Carta Orgánica Municipal.

²⁵ Art. 37 Código Electoral Municipal.

²⁶ Art. 36 Código Electoral Municipal.

²⁷ Se entiende por “preferidos” a aquellos candidatos que hayan superado el “umbral de alteración.”

²⁸ Art. 104 inc.3 Código Electoral Municipal.

²⁹ Art. 104 Código Electoral Municipal.

³⁰ Art. 104 inc. 6 Código Electoral Municipal.

VOTO DE PREFERENCIA								
	Vigencia		Cantidad	Modalidad	Umbral de Alteración	Criterio de Reordenamiento	Escrutinio	
	Carta Orgánica	Reglamentación					Preferencias	Votos a los Partidos
CIUDAD DE CÓRDOBA	Noviembre de 1995	Junio de 1999	3 por elector	En boleta adjunta	3% votos válidos	1º) Preferencias de mayor a menor 2º) Siguiendo el orden original	Presidentes de mesa	Junta Electoral Municipal
USHUAIA	Marzo de 2002	Junio de 2003	Igual al N° de cargos en juego	Con marcas en la misma boleta	15% votos válidos emitidos a favor de la lista que propone	1º) Preferencias de mayor a menor 2º) Siguiendo el orden original	Junta Electoral Municipal	Junta Electoral Municipal

Las Experiencias

En el caso de Córdoba, las primeras elecciones que se realizaron con este mecanismo fueron en 1999, en donde además de autoridades locales se eligieron legisladores provinciales y autoridades nacionales.

Se realizó una campaña de difusión y capacitación a la ciudadanía en general, pero en pequeña escala. En esos comicios se registraron 639.551 votos válidamente emitidos, estableciéndose entonces el umbral de alteración en 19.186 preferencias a favor de algún candidato.

En primer lugar, hay que destacar que los presidentes de mesa no cumplieron lo establecido por el artículo 84 del Código Electoral Municipal, que pone a su cargo el escrutinio de las preferencias de su mesa. En segundo lugar, la Junta electoral no realizó el escrutinio por candidato como lo establece el artículo 76 del mismo Código. Se ha realizado el escrutinio por “agrupación política”.

Si tomamos el total de preferencias emitidas, se totalizaron 6.906, aproximadamente representando el 1% del total de votos válidamente emitidos. En el año 2003, y con la mala experiencia en términos de preferencias emitidas, el instituto fue a las elecciones deslegitimado. No se realizó ningún tipo de difusión y capacitación, no se instruyó a los presidentes de mesa y cuando algún elector informado requería ejercer ese derecho, su ejercicio estaba librado al azar y al ingenio del presidente de mesa. En ese comicio solamente 93 preferencias fueron emitidas.

A diferencia de lo sucedido en Córdoba, en Ushuaia la utilización de este mecanismo fue altísima, alterándose el orden de aquellas listas que lograron bancas, accediendo a ellas candidatos que hubiesen quedado fuera si se hubiese respetado el ordenamiento original. A su vez, la utilización de las preferencias alteró el cupo femenino establecido, ingresando solamente una mujer al nuevo Concejo Deliberante (Adriana Chaperon del Frente de Unidad Provincial; Lista 99)

Las estadísticas son rotundas: **de los 56 candidatos, solamente 2 no alcanzaron superar el umbral de alteración**, establecido en el Código Electoral de la Ciudad.

Debemos mencionar que en esta primera y única elección, se implementó el voto electrónico. La llegada de este “novedoso” mecanismo inyectó una dosis de atención extra, y sobre todo, facilitó la viabilidad práctica del comicio.

En primer lugar, esto hizo necesaria una fuerte campaña de capacitación sobre la tecnología que se utilizaría, arrastrando de hecho la difusión de las preferencias. En segundo lugar, simplificó el instrumento de emisión de las mismas. En la normativa se establece que las preferencias se emitirían con “marcas” en casilleros al costado de cada candidato, mientras que la tecnología aplicada reemplazó este mecanismo y los electores marcaron sus preferencias en las pantallas (al estilo cajero automático).

Por último, facilitó el recuento de las preferencias ya que pocos minutos luego de cerrado el comicio, ya estaban disponibles los resultados finales y la cantidad de preferencias obtenidas por cada uno de los 56 candidatos.

Conclusiones

Las preferencias constituyen uno de los mecanismos por los cuales pueden ser desbloqueadas las listas de candidatos propuestas por los partidos políticos. Como tal, se introducen con el objetivo de ampliar las posibilidades de elección a los electores, y como un mecanismo para limitar el poder exclusivo de nominación de los candidatos por parte de los partidos políticos.

El mismo siempre ocupa los primeros lugares entre las opciones para terminar con la lista sábana. En el debate sobre qué alternativa debe introducirse como sustituto de las listas bloqueadas y cerradas, aquellos opositores al voto preferencia centran su argumento para determinar su inconveniencia en las malas experiencias, pero sustentándose en términos de su viabilidad práctica, y en particular, en la cantidad de preferencias emitidas.

Entendemos que esta debilidad es totalmente atendible y superable si se trabaja en una reglamentación amigable al elector, donde las categorías que presentamos en este trabajo estén definidas pensando en la sencillez y posibilidad efectiva de que el elector haga uso de su opción.

Si tomamos los casos expuestos encontramos dos fracasos en la Ciudad de Córdoba, en términos de “utilización de un mecanismo”, y es muy frecuente escuchar críticas a la experiencia cordobesa descansando en este aspecto (“no sirve”; “nadie lo utilizó”). Quizás el supuesto fracaso de Córdoba se debió a la complicada reglamentación diseñada, en la cual: el elector debe escribir en una boleta aparte sus candidatos; el umbral de alteración se computa en términos del total de votos emitido en el comicio; la capacitación y difusión fue escasa o nula; se utilizó en una elección donde la boleta horizontal tenía ocho categorías.

En cambio, la experiencia de Ushuaia contó con la opción del voto electrónico, que ha demostrado algunas ventajas en cuanto a su uso amigable, la celeridad en los resultados y la novedad que atrae a una mayor participación por parte del electorado.³¹

Ahora bien, los argumentos recién presentados no deben llevar a llevar a la conclusión de que es voto preferencia es **conveniente** recostándonos sobre la experiencia de Ushuaia. La lectura y mensaje que intentamos transmitir es que el voto preferencia es **viable** si se aplica “a la Ushuaia”.

Como mencionamos al comienzo la reglamentación diseñada tendrá efectos no solamente sobre la viabilidad de instituto sino también y fundamentalmente sobre la dinámica de

³¹ Es importante dejar en claro que con estas afirmaciones no estamos defendiendo la implementación del voto electrónico. En este sentido, puede cotejarse en detalle nuestra opinión al respecto en Tula, María Inés (2005b). Nuestra postura en este debate es muy cautelosa y entendemos que su implementación debe efectuarse luego de un intenso análisis sobre sus riesgos y debilidades. Ahora bien, no podemos negar que en lo que refiere al objeto de estudio de este trabajo, este sistema presenta algunas ventajas que seguramente han facilitado la viabilidad práctica del mismo.

competencia política del sistema en el que se aplique. Por tanto, **la viabilidad del voto preferencia es condición necesaria pero no suficiente para sentenciar su conveniencia.**

El debate sobre las bondades de este instituto está en muchas ocasiones fuera de foco: el mismo debe centrarse, no solamente en si se va a utilizar, sino fundamentalmente en sus efectos sobre los comportamientos y prácticas de los actores políticos. Como podemos ver a la luz de estas experiencias, la viabilidad es un factor atendible, y sobre todo mejorable, para lo cual hace falta voluntad política suficiente para respaldarlo.

La decisión sobre la introducción de este mecanismo de desbloqueo de las listas debe centrarse en las características del sistema político que se pretenden potenciar, y si esta herramienta coadyuva en esa búsqueda. En la medida que las reformas electorales sigan fundándose en motivos que desvían la atención de esos objetivos deseados de mediano y largo plazo, el fortalecimiento de nuestra arquitectura institucional seguirá adoleciendo de miopía.

Bibliografía

Linz, J. (1987), *La quiebra de las democracias*, México, Alianza editorial mexicana.

Manin, B. (1993) "Metamorfosis de la Representación". En: Mario Dos Santos y Fernando Calderón (comps.), *¿Qué queda de la representación política?*, Buenos Aires, CLACSO-Nueva Sociedad.

——— (1998), *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza.

Nohlen, D. (1981), *Sistemas electorales del mundo*, Madrid, Centros de Estudios Constitucionales.

——— (1994), *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica.

Novaro, M. (1995), "Crisis de representación, neopopulismo y consolidación democrática", *Revista Sociedad*, Facultad de Ciencias Sociales UBA.

Rae, D. (1971), *Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press.

Tula, M.I. y De Luca, M. (1999), "“Lista sábana”, preferencias y tachas. Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en la Argentina", en *Postdata Revista de Reflexión y Análisis Político*, No. 5, Buenos Aires.

Tula, M. I. (editora) (2005a), *Aportes para la discusión de la Reforma Política bonaerense*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

Tula, M. I. (editora) (2005b), *Voto Electrónico*, Buenos Aires, Ariel.